(QUE EN TODOS LOS PRIMEROS GRADOS DEBERÁN SER UBICADOS LOS MEJORES MAESTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA)

ACUERDO MINISTERIAL Nº. 067-2006, aprobado el 27 de febrero de 2006

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 51 del 13 de marzo de 2006

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. el Decreto N°. 71-98 "Reglamento de la Ley N°. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N°. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

CONSIDERANDO

Ī

Que en Nicaragua, a pesar de los esfuerzos realizados hasta el presente, aún prevalece una educación primaria ineficiente y de baja calidad que puede ser mejorada y que en consecuencia conduce a altos niveles de fracaso escolar.

Ш

Que el alto índice de repitencia, deserción y sobre edad, producto parcial del ingreso tardío en el sistema, disminuyen la tasa neta de escolaridad y por tanto, el número de niños que logran completar la primaria.

Ш

Que desde la década de los años 70 en el primer grado se registran las más altas tasas de repetición y deserción.

I۷

Que la mayor parte de los alumnos que fracasan en el primer grado, provienen de sectores rurales y urbano marginales.

ν

Que una las causas principales del fracaso escolar en primer grado es el uso de metodologías y estrategias de enseñanza inapropiadas y la carencia de materiales educativos adecuados.

۷

Que el rol de los maestros es decisivo en el logro de una educación de calidad y en la prevención del fracaso escolar.

VII

Que es un derecho fundamental de los niños y niñas tener maestros preparados, competentes y consagrados a su aprendizaje, como la esencia de su desempeño profesional.

POR TANTO

RESUELVE

Primero: Que en todos los primeros grados deberán ser ubicados los mejores maestros de educación primaria.

Segundo: Para darle cumplimiento al presente acuerdo, se dictará una normativa especial.

Tercero: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir, de la fecha de su publicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Diario Oficial, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes febrero del año dos mil seis. **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA,** Ministro